

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que a la presente demanda le fue radicado memorial con cumplimiento de requisitos dentro de la oportunidad otorgada. A Despacho.

Medellín, 11 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de agosto de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	1587
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LILIANA MARÍA FLÓREZ SÁNCHEZ
Demandado	JHON JAIRO LOAIZA ROJAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00716 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de LILIANA MARÍA FLÓREZ SÁNCHEZ en contra de JHON JAIRO LOAIZA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) como capital insoluto contenido en la letra de cambio 001 suscrita el 1º de octubre de 2018; más los intereses de mora liquidados a la tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por los intereses de plazo causados desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- c.** Por la suma de QUINIENOS MIL PESOS M/L (\$500.000) como capital insoluto contenido en la letra de cambio 002 suscrita el 1º de noviembre de 2018; más los intereses de mora liquidados a la tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por los intereses de plazo causados desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado LEONARDO CALLE ATEHORTÚA portador de la tarjeta profesional N° 153.501 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al endoso en procuración.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b941167022b3b08ff89530ee7be41e28a5f3ce589e90bb69a781
04bf0f50ca66**

Documento generado en 11/08/2021 04:24:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 129 (E)** Hoy **12 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario